



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 068
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2019 00256 00
Demandante	NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA y ASMET SALUD EPS SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: abogado **ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.811.548, y portador de la Tarjeta Profesional No. 386.102 del C. S. de la Judicatura.
andresmolano11@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ: abogado DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con CC No. 1.061.685.005 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la TP N.º 309.289 del C.S. de la Judicatura.
Jana181@hotmail.com
diego.cardenasa@hotmail.com

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA: abogada LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín, Huila, portadora de la TP. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.
juridica@hosusana.gov.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
luciaom13@hotmail.com

ASMET SALUD EPS SAS: CATALINA ALVAREZ CUERVO, identificada con CC 35.521.197 y portadora de la TP. No. 286.335 del C. S. de la Judicatura; quien presenta poder de sustitución a la abogada CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán, Cauca, y portadora de la TP. No. 325.537 del C. S. de la Judicatura, para asistir e intervenir en la presente audiencia.
carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.gov.co

notificacionesjudiciales@asmetsalud.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada KENNI LORENA GARCIA MADRID, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del C. S. de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

kgarcia@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos, se encuentra en licencia otorgada por la Procuraduría General de la Nación.

nanlopezr@hotmail.com

procjudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.760, se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada KENNI LORENA GARCIA MADRID, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. **SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. identificado con CC No. 1.061.685.005 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la TP N.º 309.289 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°761, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. TESTIMONIALES:

Para el día de hoy, **14 de mayo a partir de la 1:30 p.m.**, se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos:

A solicitud del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y ASMETH SALUD:

Previo toma de juramento se recepción la declaración de:

1.- Señor ALEXEI BERNANDO ROJAS DIAZ, identificado con CC. 76.312.599 de Popayán, Cauca. min 7:52 a min 33:27. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

2.- Señor JULIÁN ANDRÉS MEZA RODRÍGUEZ, identificado con CC. 10.296.991 de Popayán. min 43:53 a min 1:14:26. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

El apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 211 del CGP, se permite tachar los testimonios rendidos por los médicos, por cuanto el medico aun hace parte de la planta de personal del Hospital Universitario San José y se podría afectar su imparcialidad, solicita que la petición se resuelva en la sentencia.

A solicitud del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA

3.- Señora NANCY CAROLINA MOPAN RODRÍGUEZ, identificada con CC. 1.061.738.450 de Popayán. min 1:15:27 a min 1:41:32. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

4.- Señora ADRIANA CLARENA PAZ FLOREZ, identificada con CC. 52.106.606. min 1:45:17 a min 2:16:14. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

El apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 211 del CGP, se permite tachar los testimonios rendidos por los médicos, por cuanto hacen parte de la planta de personal del Hospital Susana López de Valencia y se podría afectar su imparcialidad, solicita que la petición se resuelva en la sentencia.

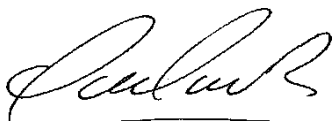
5.- señor HABID DE JESÚS OSORIO OSORIO, la apoderada del Hospital Susana López de Valencia desiste del testimonio solicitado.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No.762. **PRIMERO:** Se acepta el desistimiento del testimonio del Doctor HABID DE JESÚS OSORIO OSORIO, según lo manifestado por la apoderada del Hospital Susana López de Valencia. **SEGUNDO:** Continuar la audiencia de pruebas el 21 de mayo de 2024 a partir de la 1:30 p.m, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar la declaración de los médicos PEDRO PABLO CRUZ DELGADO, CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GOMEZ, REGULO ANDRÉS VIDAL BARRAGÁN y ÁNGELA VIVIANA RAMOS TORRES, solicitado por el Hospital Susana López de Valencia, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 351 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fb5d867f-29f4-4c44-93ea-182b58b5c487?vcpubtoken=11560125-0c0c-4007-a212-ba2572c64470>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.